

377R1359

25. 6. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 156/7

REGLAMENTO (CEE) N° 1359/77 DEL CONSEJO**de 20 de junio de 1977****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 447/68 por el que establecen las normas generales en materia de intervención mediante compra en el sector del azúcar**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3330/74 del Consejo de 19 de diciembre de 1974 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1110/77⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 9,

Vista la Propuesta de la Comisión,

Considerando que el precio de intervención para el azúcar blanco y el del azúcar en bruto se han establecido con efecto a partir del 1 de julio de 1977, sin tener en cuenta la cotización prevista en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3330/74; que el precio efectivo del azúcar vendido en el mercado por el productor en la fase de salida de fábrica tiene en cuenta necesariamente dicha cotización, que se adeuda en el momento de la salida; que, por consiguiente, debe aplicarse la misma norma cuando el azúcar sea puesto en venta por el organismo de intervención, ya que éste se encuentra obligado asi-

mismo a pagar dicha cotización en el momento de dar salida al azúcar mencionado; que procede modificar, en consecuencia, el Reglamento (CEE) n° 447/68 del Consejo de 9 de abril de 1968 por el que se establecen las normas generales en materia de intervención mediante compra en el sector del azúcar⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2274/70⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Se inserta en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 447/68 el apartado 2 *bis* siguiente:

«2 *bis*. El precio de venta o el precio mínimo de venta en el momento de la puesta en venta se establecerá teniendo en cuenta la cotización contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3330/74 y será aplicable durante la campaña azucarera en cuyo curso se produzca la puesta en venta.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 20 de junio de 1977.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. SILKIN

⁽¹⁾ DO n° L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 134 de 28. 5. 1977, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 91 de 12. 4. 1968, p. 5.⁽⁴⁾ DO n° L 246 de 12. 11. 1970, p. 3.